



RESOLUCIÓN N° 009 - DdP 25

SAN LUIS, 29 ABR 2025

VISTO:

EL EXD - 0-4290489/25 " CUIDADO DE HIJO CON DISCAPACIDAD - AGENTE NATALIA TORRE" iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que la protección integral de la persona con discapacidad necesariamente debe contemplar e incluir a la familia y sus principales cuidadores a los efectos de garantizar un sistema integral de protección .

Que un hijo con discapacidad requiere una serie de tareas y cuidados diarios, que indefectiblemente repercuten en el empleo y salud de los padres o principales cuidadores.

Que el Poder Ejecutivo provincial ha elaborado un informe completo y pormenorizado recopilando datos que reflejan la realidad de la discapacidad en la provincia, contemplando distintas variables, los CUD vigentes, detalle de la Junta que lo expidió, número determinado de personas por franja etaria, y por deficiencia tanto simples como múltiple.

Que este documento denominado "Discapacidad en Números" elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos Área de Análisis Sociodemográficos de la provincia de San Luis, (noviembre de 2024), que obra en el Anexo I, es una herramienta útil y necesaria, demostrativa de la realidad de la provincia en cuanto a discapacidad y las diversas variables involucradas.

Que las personas con discapacidad entre 0 y 19 años cuyos cuidados especiales inciden en mayor grado en la vida laboral de sus padres o cuidadores, es de 6.560 personas equivalente al 35.2% del total de los CUD vigentes en la provincia, tal como surge del documento de referencia.

Que el informe elaborado describe desglosando por franja etaria y a su vez según el tipo de deficiencia simple o múltiple que afecta a la persona con CUD, y la información relevante para el abordaje y desarrollo de políticas públicas tendientes a un sistema de protección integral del discapacitado y su familia.

Que tal como señala en sus conclusiones el documento de referencia dice:" los datos indican una distribución uniforme de personas con discapacidad en los


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 29 ABR 2025

primeros años de vida, con una disminución gradual en la edad avanzada, aunque se mantienen cifras altas en adultos y mayores...”

Que en un sistema integral de protección a la discapacidad la mirada y atención deben estar no sólo en la persona que padece la discapacidad sino en su familia y principales cuidadores, procurando entre otras necesidades la protección del trabajo y sus condiciones.

Que en el derecho comparado nacional las licencias de los agentes de la administración pública por atención a hijo con discapacidad, se encuentran contempladas tanto en las leyes que tratan sobre discapacidad exclusivamente (Santiago del Estero y Santa Cruz) o en las leyes referidas a remuneraciones de la administración pública (Mendoza)

Que la normativa vigente en la provincia de San Luis no contempla licencias por cuidado de hijo con discapacidad, tanto en la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R) Texto Ordenado Ley N° XVIII-0712-2010- Ley I-0802-2012 de personas con capacidades diferentes, como el régimen de licencias para la administración pública Ley XV-0402-2004 (5624 *R) Texto ordenado Ley XVIII-0712-2010- Ley XV-0682-2009.

Que el vacío legal coloca a esos agentes de la administración -padres a cargo- ante una situación angustiante y de precariedad, dependiendo absolutamente del dictamen elaborado por la junta médica que carece de la especialización y competencia para atender la diversidad y complejidad de los casos que se presentan para su análisis y posterior dictamen.

Que aún frente a un dictamen que contemple acabadamente la situación del hijo con discapacidad en cuanto a sus necesidades y requerimientos, el agente depende de la buena voluntad y empatía de quien tiene a su cargo las decisiones en el Área Recursos Humanos atento que éste último para decidir -licencia y/o adecuación de horario y/o tarea- carece de respaldo legal, al no estar contemplada la discapacidad del hijo a cargo como causa justificativa de licencia.

Que esta Defensoría ha instado en varias oportunidades ante la administración pública de la provincia frente a situaciones de padres con hijos con discapacidad cuya necesidad de licencias específicas y más prolongadas fundadas en los cuidados, intervenciones quirúrgicas, post operatorios, tratamientos llevados a cabo fuera de la provincia, y cuidados paliativos, sean concedidas en forma excepcional, toda vez que la normativa no contempla.

Que dada la necesidad de la protección integral de padres y/o cuidadores de hijos con discapacidad y recogiendo antecedentes normativos en el derecho argentino

SAN LUIS, 29 ABR 2025

ésta Defensoría sugiere el dictado de una ley que modifique tanto la ley de discapacidad como la del régimen de licencias para la administración pública de la provincia.

Que del análisis de las leyes provinciales tales como: Mendoza Ley 9.324 modificatoria de la Ley 5811 Remuneraciones del personal de la Administración Pública; Río Gallegos Ley de Discapacidad N° 1662; Santiago del Estero Ley Provincial 5711 Sistema de Protección Integral del Discapacitado y su familia;) brindan un sistema de protección, digno de ser imitado por nuestros legisladores.

Que conforme a la normativa referenciada la protección integral comienza desde el nacimiento del hijo y ofrece distintas alternativas:

-A partir del nacimiento, la agente madre de hijo discapacitado se encuentra protegida con licencias por maternidad que podrán prolongarse hasta un año en caso de ser necesario de acuerdo a la naturaleza y al grado de la discapacidad;

-Finalizada la licencia por maternidad y desde el retorno a sus tareas, o bien, se reduce la jornada laboral en un veinticinco por ciento (25%) o en dos horas, en todos los casos previa evaluación y certificación por los servicios especializados de salud.

-Equiparando en todos los casos a los agentes de la administración que adoptasen niños con discapacidad a partir de la guarda otorgada judicialmente.

Que otro aspecto fundamental contemplado por estas leyes es el derecho a licencias especiales teniendo en cuenta la complejidad de los tratamientos a los que deben someterse y la presencia esencial del padre, madre o cuidador agente, el que podrá disponer de:

-Licencias de hasta noventa (90) días, con goce de haberes y prorrogable por sesenta (60) días más de ser necesario, para tratamientos que deben llevar adelante dentro de la provincia.

-Licencias de hasta ciento ochenta días (180) días continuos o discontinuos con goce de haberes pudiendo solicitarse por ciento veinte (120) días más, para tratamientos fuera de la provincia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo.-





RESOLUCIÓN N° 009 - DdP 125

SAN LUIS, 29 ABR 2025

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAR AL PODER LEGISLATIVO a incorporar en la ley de discapacidad:

- a.- Régimen de licencias destinado a los agentes de la administración pública que sean principales cuidadores de personas con discapacidad.
- b.- Concordar la incorporación del régimen de licencias para agentes de la administración pública principales cuidadores de personas con discapacidad con las leyes vigentes de la administración pública Ley XV-0402-2004 (5624 *R) Texto ordenado Ley XVIII-0712-2010- Ley XV-0682-2009;

ARTÍCULO 2°.-INSTAR AL PODER EJECUTIVO a reglamentar inmediatamente los artículos que se incorporen a la ley de discapacidad: Ley N° I-0011-2004 (5609 *R) Texto Ordenado Ley N° XVIII-0712-2010- Ley I-0802-2012;

ARTÍCULO 3°: INSTAR a la SECRETARÍA DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- a.- conocer y actualizar la información sobre discapacidad con la que cuenta la provincia elaborada por Estadísticas y Censos.
- b.- comprometerse en la promoción, elaboración e incorporación del régimen de licencias para agentes de la administración pública cuidadores de personas con discapacidad;

ARTÍCULO 4°: INSTAR al Co.Pro.Dis. a realizar el análisis de la normativa vigente y promover la incorporación de los artículos referidos a régimen de licencias para agentes de la administración pública que sean principales cuidadores de personas con discapacidad (art. 4 inc b Ley de creación. I 1.160);

ARTÍCULO 5°: PROPONER al Poder Legislativo que el régimen de licencias para agentes de la administración pública que sean principales cuidadores de personas con discapacidad lleve el nombre de: "Ley Juanita Torre" en virtud de la visibilización



RESOLUCIÓN N° 009 - DdP 25

SAN LUIS, 29 ABR 2025

de esta problemática fruto de la lucha incansable de su madre Natalia Torre, previo consentimiento de la misma;

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Gobernador de la provincia de San Luis, C.P.N. Claudio Javier Poggi;

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, Ab. Ricardo A. A. Endeiza;

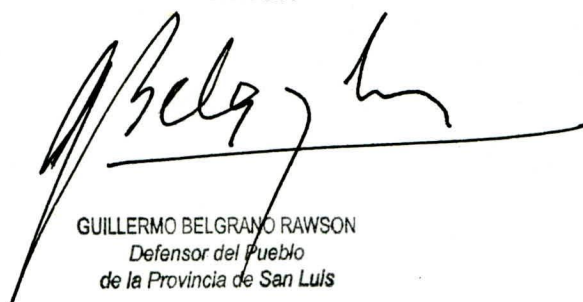
ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, Sr. Alberto Ramón Leyes;

ARTÍCULO 9°: NOTIFICAR la presente Resolución al Secretario de Estado de Personas con discapacidad, Sr. Luis Giraudo;

ARTÍCULO 10°: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Directiva del Co.Pro.Dis.;

ARTÍCULO 11°: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Natalia Torre, para que preste su conformidad a que la Ley propuesta lleve el nombre de su hija;

ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

